

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5250.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 4093.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia, averiguarán si existen en sus distritos D. Francisco Gasol administrador de Loterías de la ciudad de Sevilla, cuyas señas personales se espresan á continuación, y siendo habido lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno. Palma 21 de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Primitivo Serinà.

Señas.

Estatura alta, edad 50 años, ojos pardos, barba poblada con bigotes y mosca, color moreno claro, nariz larga.

Núm. 4094.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia, averiguarán si existen en sus distritos D. Manuel Fernandez de Lauda administrador de Loterías de la ciudad de Sevilla, cuyas señas personales á continuación se espresan, y siendo habido lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno. Palma 21 de Junio de 1866.—Primitivo Serinà.

Señas.

Estatara regular, ojos negros, pelo negro, barba poblada y con bigote, color trigüeno.

Núm. 4095.

Seccion de hacienda.—Circular.—La Direccion general de Rentas estancadas y loterías, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Francisca Molit y Gabaldad, hija de don José, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada. Palma 23 de Junio de 1866.—Primitivo Serinà.

Núm. 4096.

En la Gaceta del 17 del actual se halla inserta la siguiente

LEY.

Doña Isabel II,

Por la Gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de redimir los censos y demas cargas permanentes que correspondan al caudal de bienes declarados en estado de venta por las leyes de desamortizacion y gravan la propiedad inmueble, podrá reclamarse hasta el acto de la subasta, debiendo suspenderse el remate si el censatario solicitare la redencion ántes de haberse terminado.

Art. 2.º Los tipos de capitalizacion para las redenciones serán los señalados en la ley de 11 de marzo de 1859.

Art. 3.º Si al solicitar la redencion acompaña el censatario carta de pago de hallarse depositado el importe del capital íntegro ó del primer plazo, y los réditos caídos, la redencion se entenderá retrotraida para los efectos legales á la fecha de la solicitud, sin perjuicio de la liquidacion definitiva.

Art. 4.º No se comprenden en las disposiciones que anteceden las ventas procedentes de los arrendamientos constituidos ántes del año 1800, cuyo plazo de redencion concluyó en 27 de agosto de 1856, segun lo dispuesto en la ley de 27 de febrero del mismo año.

Art. 5.º Se condonan los atrasos que hasta la promulgacion de esta ley adeuden al Estado los censatarios que, para gozar de los beneficios que concede, se confiesen deudores de capitales ó réditos de censos desconocidos ó dudosos para la administracion, entendiéndose como tales los que hasta la misma fecha no hayan sido reclamados.

Art. 6.º Cuatro meses despues de publicada la presente ley, la administracion procederá á la venta de los censos y cargas que espresa el art. 1.º Estos censos y cargas, de cualquiera clase que sean, se venderán con el carácter de redimibles, y

lo serán en todo tiempo al tipo de 3 por 100.

Art. 7.º Los poseedores de fincas gravadas con aprovechamiento de pastos ó de cualquiera otra naturaleza que no participen del carácter censual, constituidos á favor de pueblos ó corporaciones cuyos bienes estén comprendidos en las leyes vigentes de desamortizacion, podrán solicitar la redencion de dichos aprovechamientos en los mismos términos prescritos para los censos, siempre que no se hayan declarado por el gobierno ó se declaren en virtud de peticion hecha en el término de un año de uso general y gratuito.

Art. 8.º El tipo para estas redenciones será la capitalizacion de los aprovechamientos al 4 por 100 de su importe, deducido el 10 por 100 de administracion, y previa tasacion en venta hecha por tres peritos en representacion del Estado, del pueblo ó corporacion que disfrutaba el aprovechamiento y del propietario del prédio gravado. El pago de los mismos se hará en diez plazos iguales y término de nueve años, gozando los redimientes el descuento del 5 por 100 sobre el importe de los plazos que anticipen en la forma establecida por el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y disposiciones posteriores que se aclaran.

Art. 9.º En las enagenaciones que verifique el Estado de la parte que le corresponda en fincas cuyo dominio se halle dividido tendrá el derecho de tanteo el condueño; y si fueren varios, el que lo sea de mayor porcion, pasando en caso de no ejercitarlo al inmediato porcionero. Este derecho se reclamará dentro de los nueve dias siguientes al acto del remate ante cualquiera de los juzgados

que hayan intervenido en la subasta.

Art. 10. Los capitales de censos que correspondan á particulares ó corporaciones esceptuadas de la desamortizacion, y graviten sobre fincas sujetas á esta, son y seguirán siendo respetados con arreglo al derecho comun y á las escrituras de imposicion.

Art. 11. El ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á quince de junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la Reina.—El ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público. Palma 21 de Junio de 1866.—Primitivo Seriná.

Núm. 4097.

CAPITANIA GENERAL de las islas Baleares.

Estado Mayor.

El Excmo. Sr. Capitan general de estas islas ha recibido del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra los siguientes telegramas:

Madrid 25 junio 2. 45 tarde.—Han sido pasados por las armas veinte y un sargentos.—Orden y completa tranquilidad.

Madrid 25 junio 3. 15. tarde.—El Marques del Duero me dice lo siguiente.—El cabecilla Royer y los que le acompañaban se han introducido otra vez en Francia.—La Guardia civil y Carabineros que los persiguen han vuelto á la Junquera.—Reina en toda la Península la mas completa tranquilidad.

A las 4. 20. tarde.—Partes del Gobernador de Figueras me enteran que los sublevados de Bailen, perseguidos por el jefe del batallón cazadores de Alcántara, Gonzalez, los divisó á las cuatro de la madrugada de ayer al pasar el Collado de Puigcaro, rompió el fuego y los cargó al grito de viva la Reina obligándoles á entrar en Francia para salvarse presentándose en el acto un cabo y poco despues cuatro soldados más, el coronel Monasterio llegó tambien con oportunidad.—Reclamadas las armas, municiones y equipo por el teniente coronel Gonzalez, contestó el Mayre de Coustouge que los sublevados depusieron las armas en San Lorenzo de Sardeñes y que depositadas espera órdenes de su gobierno.—El brigadier Morau gobernador de Figueras dispuso con mucho acierto y actividad esta persecucion y parece haber ido bien secundado.

A las 11. 40 de la noche.—Los revolucionarios que aparecieron ayer mañana

Masanta de Gibrenis y van mandados por Milans del Bosch.—Esopla Armenter, Marsal y Roger, con sus dos hijos.—Estos y como 35 ó 40 hombres pretendian unirse á los rebeldes de Bailen, pero no han podido verificarlo por la rapidez y eficacia con que se batió á estos y cortados aquellos que emprendieron la fuga hacia Hillas en Francia abandonando bagages y su comida al ver aproximarse la corta fuerza de cazadores de Alcántara, Guardia civil, carabineros, y mozos procedentes de Figueras conducida por el cabo de las escuadras comandante Terradas.—Todo queda pues terminado por el celo y la actividad que se ha desplegado en la persecucion.—Perfecta tranquilidad en todas las provincias verificándose la quinta sin ninguna novedad.

Dia 26 á la una y 40 de la mañana.—Reina completa tranquilidad en todas las provincias.

Lo que de órden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad.—El Coronel gefe de Estado Mayor.—Félix Fernandez Cavada.

Núm. 4098.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular.—La Direccion general de Rentas estancadas y Loterías, con fecha 17 de Mayo próximo pasado, me comunica lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

Imo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instruccion que ha de regir para la venta del tabaco habano elaborado, cigarrillos de papel y picadura, producto y procedencia de las islas de Cuba y Puerto-Rico, segun lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Abril último. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Al dar á V. S. traslado de la anterior Real órden con copias de la mencionada instruccion, Real decreto de 20 de Abril próximo pasado y Real órden de 4 del actual que establece la contribucion que han de satisfacer los que se dediquen á la venta del tabaco habano, producto y procedencia de las islas de Cuba y Puerto-Rico, ha creido conveniente esta direccion general, al propio tiempo que llamarle la atencion sobre un servicio que es de la mayor importancia, hacerle aclaraciones que faciliten á esa Administracion el medio de llenar cumplidamente sus deberes, apesar de que la claridad con que se halla redactada la Instruccion, no puede ofrecerle duda alguna.

Como quiera que se permite la venta de tabacos que anterior al Real decreto de 20 de Abril último se han introducido para el consumo particular del introductor, despues de justificado el pago de derechos á

la Hacienda, es necesario que V. S. cuando hubiere de evacuar algun informe sobre este particular, se examine con todo detenimiento, por las personas á quien delegue, que el precinto está inalterable, reuniendo los demás datos que juzgue necesarios para la comprobacion de aquellos extremos, pues que la Direccion antes de acordar la rehabilitacion de estostabacos con precinto especial, he de tener seguridad de que los intereses de la Hacienda no fueron defraudados.

Exigirá V. S. á todos los que soliciten licencias para la venta de tabacos que señalen el punto donde hayan de ejercer la industria, con expresion de la calle y número de la casa donde se situen, circunstancias que han de espresarse en dicha licencia, quedando obligados á dar parte á la Administracion si cambiasen de local para que se haga la rectificacion correspondiente en la misma. Para el debido conocimiento llevará esa Administracion un registro en que anotará con toda claridad el movimiento que tenga este último extremo.

Las visitas y sforos á que se refiere el art. 14 de la Instruccion, se practicarán por los funcionarios de Hacienda residentes en el punto donde la espendicion se verifique, que lo serán en la capital el Visitador de Estancadas ó los individuos de esa dependencia á quien V. S. designe. En las cabezas de partido por los Administradores de Estancadas ó de Aduanas, reservándose esta Direccion para en casos especiales comunicar las órdenes oportunas, para conferir este encargo á otros funcionarios. Procurará V. S. cuando nombre algun empleado para esta comision, que por sus conocimientos lleve cumplidamente el encargo que se le confia, á cuyo fin se le previene que caso de que verificado en una ó más espendedurías un aforo, creyera que no se habia hecho con toda la exactitud é imparcialidad debida por ignorancia ú otro motivo del que lo ejecutó, disponga nuevo reconocimiento, y con el resultado que arroje, dar parte á este Centro directivo para que, apreciando la importancia del caso y conocida la culpabilidad si la hubiere, tomar las disposiciones que convengan.

Siempre que se verifique una visita ó aforo, prevendrá V. S. el que haya de desempeñarlo que entregue en esta Administracion un estado que demuestre el cargo que tiene la espendeduría, lo que resulta vendido segun el libro que tiene obligacion de llevar y las existencias que resultan en almacen, cuyo último extremo examinará detenidamente, detallando las clases y cerciorándose de que los precintos del tabaco no vendido se hallan inalterables y abiertas cuando más tres cajas de cada clase y precios segun ordena el art. 13 de la Instruccion.

Dado conocimiento por un espendedor de que va á ingresar una partida de tabaco, se presentará en el local el delegado de esa administracion, nombrado al efecto por V. S., quien examinará si la cantidad y clase señalada en la guia ó certificado de referencia segun el caso, está conforme con el tabaco presentado y si los

precintos están inalterables, exigiendo en este último el Vendi del introductor para conocer su legítima procedencia, cuidando de recoger todos estos documentos, y entregarlos en esa oficina para cumplir lo prevenido en el art. 15 de la instruccion.

En la guia que ha de expedirse por la Administracion que verifique los adeudos, se ha de espresar la clase, cantidad y peso de los tabacos, número de precintas invertidas y su numeracion, manifestando en la misma á nombre de quien se verificó el adeudo y la persona que ha de recibir el tabaco en el punto á donde se dirigen, llevando estas guias numeracion especial; todo lo que ha de consignarse en un libro que llevará esa Administracion, conservando con el mayor cuidado las notas de declaracion que le remita la administracion de la Aduana y todos cuantos antecedentes justifiquen siempre la legitimidad del adeudo que se verifique. Se procurará la mayor claridad en estos asientos, pues que con ellos han de redactarse las cuentas que se rindan á esta Direccion general.

Todos los meses remitirá V. S. cuenta á este Centro directivo, con arreglo á los adjuntos modelos, en que se han de espresar con toda claridad los extremos á que se contraen, cuidando de que han de hallarse en la Direccion el dia 15 del mes siguiente al que correspondan.

Cuando resulte inútil una precinta, ya al colocarla ó por cualquiera causa, se unirá á las cuentas como dato del cargo general que se le forme por este concepto.

Recibirá V. S. oportunamente las precintas necesarias para la rehabilitacion de los tabacos que ya se adendaron, y despues de que previo expediente se acuerde por esta Direccion general que se les ponga, las cuales no constituyen cargo, ni ha de hacerse mencion en las cuentas ya citadas. Asimismo se remitirán precintas para los adendos de los tabacos que se presenten con destino á la venta pública, únicas que comprenden los adjuntos modelos de cuentas que se le acompañan, y á los que segun el Real decreto é Instruccion ya citados, ha de expedirse guia, escepto en aquellos tabacos cuya venta haya de efectuarse en el punto de su introduccion y adeudo.

Hasta tanto que se comuniquen á V. S. nuevas órdenes, precintará los tabacos para el consumo particular del introductor con las que hoy tiene esa Administracion.

Las precintas de rehabilitacion para tabacos que adendaron derechos, se colocarán en los cajones que las contengan, formando cruz con las que se le puso en el primitivo adeudo, estampando nuevamente el sello de tinta de esa administracion en la forma prevenida segun órden de esta Direccion general de 8 de Agosto último.

Como quiera que los adendos del tabaco que se destina para la venta pueden hacerse ya á granel ó con envase, si bien en el primer caso han de presentar los que se necesitan para su debida colocacion, se espresará en la precinta la forma en que aquel se hizo y detallando el peso del tabaco contenido en cada caja. Cuando el adeudo fuere para cigarrillos de papel y

picadura, las cajas ó lates que presenten no han de ser de mayor tamaño que el necesario al de la precinta para ser sujetado el envase por sus cuatro aristas, no permitiendo esa Administracion que los tabacos salgan para el punto á que se dirijan mientras no se cumpla este requisito, aun cuando se adeudasen para la venta del punto de desembarco.

La redaccion de las licencias para la venta del tabaco al por mayor y menor, se ajustará á la forma establecida en las patentes que se espiden á los que se inscriben en la matrícula industrial.

Es necesaria la mayor vigilancia en el libro diario que lleven las espendedurias, porque conocido el cargo, las ventas y las existencias, la Direccion no abruga temor alguno respecto al fraude que pudiera cometerse. Esto se consigue si dicho libro en su redaccion está ajustado á cuanto previene el art. 20 de la Instruccion. Tanto las faltas que respecto á este particular pudieran cometerse, así como las de que trata el Real decreto de 20 de Abril último, tiene V. S. el medio de corregirlas, ajustándose en un todo á lo preceptuado; advirtiéndole que una ordenada y entendida vigilancia evitará á esa Administracion el disgusto de tener que emplear los medios que pone en su mano el Real decreto é Instruccion.

La Direccion no puede menos de reiterar á V. S. la importancia de este nuevo servicio, y al propio tiempo manifestarle que se halla muy dispuesta á no tolerar la más mínima falta; á cuyo efecto, tan luego como V. S. observe en sus delegados que por desenojo ó mala fé se han lastimado en lo más mínimo los intereses de la Hacienda, dé cuenta á esta Direccion para que, apreciando su importancia, se ponga el correctivo que proceda.

Es un deber de la Direccion el prevenirse de este modo para que no se defrauden las legítimas esperanzas del Gobierno.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de todos, puedan hacer uso de esta soberana disposicion, segun es la voluntad del Gobierno sujetándose en un todo á lo prescrito en el Real Decreto de 20 de Abril último. Palma 12 de Junio de 1866. —José Villegas y Cantolla.

Núm. 4099.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escorca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería con sus recargos, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, estará de manifiesto al público en la secretaría de este ayuntamiento desde el día 23 al 30 del actual ambos inclusive á los efectos de reclamacion. Escorca 17 Junio de 1866. —Martín Mir, alcalde. —P. A. del A. —Antonio Cánaves, secretario.

Núm. 5000.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Llubi.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con sus recargos ordinarios y extraordinarios, formado para el año económico de 1866-67 se hallará espuesto al público en esta Casa consistorial desde el día diez y seis hasta el veinte y cuatro de este mes, ambos inclusive para los efectos de reclamacion, y espirado dicho período ninguna será admisible. Llubi 14 Junio de 1866. —El alcalde, Arnaldo Castell. —P. A. del A. —Antonio Socias, secretario.

Núm. 5001.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lloseta.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería y de sus recargos legalmente autorizados correspondiente á esta villa y al año económico de 1866 á 1867, estará á los efectos de reclamacion ocho dias de manifiesto al público en la Casa Consistorial de este pueblo á contar desde el día diez y ocho de los corrientes. Lloseta 16 de Junio de 1866. —El Alcalde. —Antonio Balle Alorde. —P. A. del A. —Lorenzo Ramon secretario.

Núm. 5002.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muro.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería con sus recargos correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se hallará de manifiesto en esta Casa consistorial desde el día 18 hasta el 25 del presente mes, ambos inclusive, á los efectos de reclamacion. Muro 17 Junio de 1866. —José Pujol, Alcalde. —P. A. D. A. —Juan Morey y Colomar, secretario.

Núm. 5003.

ALCALDIA DE MARIA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con sus recargos para el año económico de 1866 á 1867, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 15 al 22 del actual ambos inclusive, á los efectos de reclamacion. María 13 Junio de 1866. —El Alcalde. —Juan Carbonell.

Núm. 5004.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Inca.

Por providencia acordada en el día 9 de los corrientes por don Antonio Maria Vich, letrado, juez de paz de esta villa, encargado de la Judicatura de primera instancia de este partido por traslacion del juez propietario, en el expediente del abintestato de Catalina Sampol, viuda de Juan Reynes, natural y vecina que era del pueblo de Selva, y que falleció en el mismo, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro de los treinta dias contaderos desde la publicacion de este edicto comparezcan á ejercitar la accion que les compete en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y pararles el perjuicio que haya lugar. Inca 11 de Junio de 1866. —Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 5005.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta Económica etc. etc.

Hace saber: Que en virtud de Real orden de 25 de Mayo último se saca á pública subasta el suministro de cueros, curtidos correas de trasmision para máquinas que puedan necesitarse en los arsenales de Cádiz, Ferrol y este de Cartagena durante el año económico de 1866 á 1867 bajo el pliego de condiciones y nota adjunta al mismo insertos en la Gaceta de Madrid de 6 del actual, observándose ademas lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril de 1863, todo lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general. Y para el remate que ha de tener lugar ante la Junta consultiva de la Armada en la Côte y las Económicas de los tres citados Departamentos, está señalado el día 6 de Julio próximo á la una de su tarde á cuya hora deberá principiar el acto. Cartagena 9 de Junio de 1866. —José de Ibarra. —Por mandado de S. E. —José María de Tapia. — Es copia. —Muller.

Núm. 5006.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de las Baleares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día primero del actual de los materiales y efectos procedentes de una parte del drreribo del ex-convento de San Francisco de Asis de

este capital, se avisa al público que de conformidad con lo ordenado por la Direccion general del ramo, y bajo las condiciones que se espresan á continuacion, se verificará el segundo remate que tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador de esta Provincia á presencia del que suscriba, promotor Fiscal y escribano de Hacienda, día 3 del próximo mes de Julio. Palma 19 Junio de 1866. —El Administrador principal —Francisco Manreta de Aracil.

Pliego de condiciones para la enagenacion en pública subasta de varios sillares de piedra marés y caliza y sillarejos, porcion de tejas de diferentes dimensiones, ochenta maderos de poco uso y dos puertas útiles, así como, ocho puertas de ventana y varios maderos inútiles.

1.ª La Hacienda procede á enagenar por medio de licitacion pública los efectos antedichos.

2.ª Los indicados efectos han sido tasados en la cantidad total de 281 escudos 700 milésimas, tipo que se fija para el remate.

3.ª Para tomar parte en la subasta se ha de acompañar el pliego ó modelo de proposicion y la carta de pago que justifique haber ingresado en esta Caja de Depósitos, 20 escudos en metálico.

4.ª El depósito se devolverá á todos los licitadores cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose la del mejor postor, hasta que aprobado el remate por la Direccion general del ramo, ingrese en la Caja de esta Administracion el importe total que hubiese ofrecido por los materiales que se dejan espresados anteriormente.

5.ª El pliego de proposicion se redactará con arreglo al modelo que se inserta al final.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en la subasta y todos los que se causen para la conduccion y extraccion de todos los efectos subastados, desde el edificio ex-convento de S. Francisco de Asis, donde aquellos se encuentran en la actualidad.

7.ª Para los efectos de esta subasta se entienden renunciados todos los fueros y privilegios, incluso el de extranjería, obligándose el rematante á responder á cualquier falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca el artículo 41, de la ley de Contabilidad.

8.ª Si el rematante no ingresare la cantidad que hubiere ofrecido en el acto de la subasta dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se le participe la aprobacion, se tendrá por renunciada su oferta, celebrándose nuevo remate á su perjuicio y con idénticas condiciones, siendo responsable al pago de la diferencia si la hubiere, con la pérdida del Depósito, y demas bienes muebles é inmuebles que le pertenezcan.

9.ª El acto de la subasta se verificará en el Gobierno civil de esta provincia el día 3 de Julio á las doce en punto de la mañana previos los correspondientes anuncios con diez dias de anticipacion en el Boletín oficial y periódicos de esta capital y fijacion de edictos en los sitios de costumbre, siendo presidido por el Sr. Gobernador de la provincia con la asistencia del que suscribe Promotor y escribano de Hacienda.

10. A las doce en punto se dará princi-

pio á recibir las proposiciones, y se numerarán por el orden que se presenten. Transcurridos treinta minutos se abrirán los pliegos admitiéndose el que resulte más beneficioso á la Hacienda.

41. En el caso de que hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de aquella adjudicándose por último á la que resulte mas beneficiosa ó en su defecto á la presentada primeramente.

42. No se admitirá ninguna proposicion que no cubra el tipo señalado para el remate ó sea el justiprecio pericial, que en detalle se inserta á continuación.

43. La adjudicacion definitiva no tendrá efecto hasta la aprobacion de aquel centro directivo.

Modelo de proposicion.

D. N. de T. vecino de que vive calle de número cuarto y reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y periódicos de esta capital del día para la enagenacion en pública subasta de varios materiales útiles é inútiles procedentes del derribo de una parte del ex-convento de San Francisco de Asís, propiedad del Estado, se comprometo á satisfacer por unos y otros la cantidad de (por letras) escudos á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita la entrega en la Caja de depósitos de 20 escudos.

(Fecha y firma del interesado.)

Palma 15 de Mayo de 1866.—El Administrador principal.—Francisco Maureta de Aracil.

Se aprueba el presente pliego de condiciones.—El Gobernador de la provincia.—Primitivo Serriñá.

Pormenor de la tasacion hecha por los peritos facultativos.

	Esc.	Mils.
1.º Algunos sillares de piedra marés la mayor parte esportillados todos, una parte desillarejos y otra parte que puede servir para fábrica de mampostería, su valor...	220	
2.º Algunos sillares de piedra caliza con parte también esportillados.....	10	
3.º Una porcion de tejas de diferentes dimensiones.....	5	
4.º Ochenta maderos de las dimensiones desde 7 metros los mayores y 2 metros los menores uno que consta del espesor de 12 pulgadas y los restantes de 2, y 3 id. El estado de dichos maderos es de poco uso, en atencion de estar la mayor parte carcomidos, su valor.	20	
5.º Unas puertas de tres y medio metros de altura por dos de ancho, su valor.....	20	
6.º Una puerta de un metro de ancho por dos de altura, su valor.....	0	700
7.º Por ocho puertas de ventanas y varios maderos que se hallan en estado enteramente inútil, su valor.....	6	
Total.....	281	700

Núm. 5007.
COMISARÍA DE GUERRA
DE IBIZA.
Administracion de utensilios.
En este día se han adquirido noventa y

dos kilogramos de carbon comprados á Juan Cardona al precio de 0'031 escudos el kilogramo. Ibiza 28 Mayo de 1866.—El administrador, Jaime Domenge.—V.º

B.º.—El comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 5008.
Comisaría de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Hospital militar de Mahon.

RELACION de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe la cual se forma conforme á lo prevenido por el E. S. Director general de administracion militar en circular de 30 de Agosto de 1864.

Punto donde se hizo la compra.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Precios.			
			Escudos.	Kilogramos	Litros.	Número
Mahon	SS. Taltavull Tomas y Estela.	Tocino.	0 700	50		
	El mismo	Manteca	0 980	10		
	id. id.	Aceite.	0 525		30	
	id. id.	Arroz.	0 220	42		
	id. id.	Garbanzos.	0 264	16		
	id. id.	Patatas.	0 082	170		
	Francisca Andreu de Visa.	Chocolate	1 435	6		
	Sres. Taltavull Tomas y Estela	Vino.	0 199		86	
	El mismo	Carbon.	0 044	2000		
	Miguel Castañol	Leña.	0 013	500		
Sres. Taltavull Tomas y Estela	Velas de sebo	0 704		24		

Isleta del Rey 31 de Mayo de 1866.—El administrador, Juan Bó.—V.º B.º.—El Comisario de guerra inspector, Manuel Moreno y Hoyal.

Núm. 5009.

COMISARIA DE GUERRA
DE PALMA.

Factoría de subsistencias.

El día 23 del mes actual se adquirieron en el muelle de este puerto de don Rafael Pomar, del comercio de esta plaza y dueño del laud San José de esta matrícula, su

patron Sebastian Coll, 1000 fanegas de trigo candeal de Alicante, de peso 92 libras, al precio de 4 escudos, 728 milésimas; y quinientas fanegas de xexa de igual procedencia, peso 91 libra, á 4 escudos 425 milésimas fanega, con destino á la factoría de provisiones de Mahon. Palma 28 Mayo 1866.—El administrador, Pedro Bordoy.—V.º B.º.—El comisario de guerra, Gabucio.

leña á Gregorio Pujol á 0,009 mils. uno y 9 kils. de velas de sebo á Catalina Friso á 0,656 mils. uno.

Palma 31 de Mayo de 1866.—El administrador, Juan Alomar.—V.º B.º.—El comisario inspector, Gabucio.

Anuncio.

Publicada con el titulo de Manual de Ayuntamientos una guia completa para preparar y formar los repartimientos de la contribucion territorial y datos estadísticos, reduccion de los diferentes marcos que se usan en todas las provincias de España al Real de 576 estadales y al sistema decimal, con tarifas para la fijacion de capitales y cuotas por dicho sistema y el de escudos, su autor don José Llovera Martínez ha solicitado que esta administracion de hacienda pública, haga presente á los pueblos de esta provincia la utilidad de dicha obra recomendada en diferentes Reales órdenes y últimamente por las de 3 de enero y 6 de febrero de 1865, admitiéndose en cuenta el coste de la suscripcion á las corporaciones municipales: y convencida la administracion de las ventajas que puede proporcionar á los ayuntamientos la referida obra, les invita para que si gustan adquirirla se sirvan manifestarlo, á fin de transmitir sus pedidos al Sr. Llovera Martínez.

FOMENTO

DE LA POBLACION RURAL,
por el Escmo. Sr. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y politicas. Tercera edicion, hecha de Real orden. Esta obra, que consta de 465 páginas, se espnde en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al infimo precio de 12 reales cada ejemplar.

PALMA.—Imprenta de Guasp.

Núm. 5010

Comisaría de Guerra de Palma.

Administracion de utensilios.

Mes de Mayo de 1866.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes.

Dias.	Pueblos.	Nombre de los vendedores.	Cantidad Kils.	Precio. escudos.
CARBON.				
27	Palma	Miguel Pomar.	3.000	0'034
LANA.				
8	id.	Bartolomé Borrás.	4	4'739
HILO.				
10	id.	Antonia Porcel.	2	3'043
ESCOBAS.				
10	id.	Catalina Perpiñá.	48	0'034

Palma 31 de Mayo de 1866.—El oficial segundo Administrador Leonardo Moraes.—V.º B.º.—El Comisario de guerra inspector, Salvador Brile

Núm. 5011.

Hospital militar de Palma.

En dicho hospital militar durante el presente mes de Mayo se han hecho las compras de 35,560 kils. de tocino á Juan Carbonell á 0,737 mils. uno: 6.045 kils. de manteca al mismo á 0,983 mils. uno: 3,224 litros de aceite para comida á Miguel Forteza á 0,515 mils. litro: 18,135

kils. de arroz á Cayetano Forteza Rey á 0,226 mils. uno: 16,650 kils. de garbanzos á Mateo Moner á 0,245 mils. kils.; 122,100 kils. de patatas á 0,075 mils. kils. á Luisa Ripoll: 1,628 kils. de chocolate á Tomas Ripoll á 1,150 escds. uno: 0,880 litros de leche á varios vendedores á 0,153 mils. litro: 189,760 litros de vino comun á Mateo Moner á 0,171 mils. litro: 814 kils. de carbon vegetal á Miguel Palou á 0,046 mils. uno: 4,477 kils. de